65 (Sesenta y cinco).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2359

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 RESULTANTE DEL LLAMADO MOPC N° 123/2017 - ID N° 336.727 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO DEL SUR.

Asunción, 9 de noviembre de 2021

VISTO: La Nota UOC Nº 4140/2021 de la Unidad Operativa de Contratación de este Ministerio, en la cual se solicita la aprobación del Convenio Modificatorio N° 7 al Contrato S.G. Ministro N° 492/2019 suscripto con el Consorcio del Sur. La NOTA CDS Nº 47/2021, registrada en Mesa de Entrada Única de este Ministerio como Expediente Nº 32.558 en fecha 10 de agosto de 2021, que dio inicio a los trámites para la suscripción del Convenio Modificatorio N° 7, y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° inciso i) de la Ley N° 167/1993. "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO - LEY Nº 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES"; que dice: "Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".

Que la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 62° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, dispone: "En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato

M.O.P.C.

64 (SESENTA Y CUATRO)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2359

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 RESULTANTE DEL LLAMADO MOPC N° 123/2017 - ID N° 336.727 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO DEL SUR.

original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

Que en concordancia, el Decreto Reglamentario N° 21.909, en el Artículo 85° CONVENIOS MODIFICATORIOS, establece: "Los Convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia el Artículo 62° de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna".

Que por su parte, el Contrato en la Cláusula 4.3 de las Condiciones Generales del Contrato, en relación a los DOCUMENTOS CONTRACTUALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, prevé que: "El contrato una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley N° 2051/2003. No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".

Que según NOTA CDS Nº 47/2021 registrada en Mesa de Entrada Nº 32.558 en fecha 10 de agosto de 2021, el Consorcio del Sur manifiesta: "Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a quienes corresponda, para hacer referencia a la obligación prevista en el ANEXO I de las Especificaciones Técnicas – Pago de Costos de la Administración - CAPÍTULO V Pago de Servicios Ambientales. En dicho apartado se previó que: "Dentro de los treinta (30) días desde el inicio de las Obras el Contratista debería depositar el 1% del monto de obra, considerando exclusivamente los costos de la obra (costos directos) de cada uno de los Hitos que impliquen obras de relleno, en una cuenta bancaria especial abierta en el Banco Central del Paraguay a nombre del M.O.P.C. Dicho monto no se encuentra gravado y su pago será documentado por medio de un

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2359

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 RESULTANTE DEL LLAMADO MOPC N° 123/2017 - ID N° 336.727 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO DEL SUR.

comprobante institucional" No obstante, a fin de agilizar el proceso, solicitamos a la Contratante tenga a bien considerar la modificación del mecanismo de cumplimiento de la obligación en cuestión. En tal sentido, en lugar de depositar el importe para la posterior compra de los Certificados Ambientales, se propone adquirirlos directamente por nuestra cuenta. En efecto, a partir de la fecha ponemos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, Certificados Ambientales que hemos oportunamente adquirido. Entendemos que el planteamiento no otorga condiciones más favorables, no vulnera derechos de la Contratante y apunta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales, con mayor celeridad".

Que en el ANEXO I de las Especificaciones Técnicas – Pago de Costos de la Administración – Capítulo V Servicios Ambientales, se previó que: "El Contratista, deberá incluir en sus costos un monto equivalente al 1% del monto de obra de los Hitos correspondientes a obras de Relleno (refulado, material de aporte y otros), destinado a cubrir los gastos de pago de los Servicios Ambientales. Dentro de los treinta (30) días desde el inicio de las Obras el Contratista debería depositar el 1% del monto de obra, considerando exclusivamente los costos de la obra (costos directos) de cada uno de los Hitos que impliquen obras de relleno, en una cuenta bancaria especial abierta en el Banco Central del Paraguay a nombre del M.O.P.C. Dicho monto no se encuentra gravado y su pago será documentado por medio de un comprobante institucional. A los efectos de la confección del flujo de fondos de la oferta, el monto correspondiente a los servicios ambientales deberá ser incluido en el primer tramo terminado y utilizable a ser recepcionado por la CONTRATANTE".

Que la Cláusula 12.1 del Contrato establece: "El contratista deberá depositar los montos correspondientes a los "COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN" en las formas y plazos establecidos en el ANEXO I - PAGO DE COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN" de las Especificaciones Técnicas de Obra".

M.O.P.C.

62 (SESENTA Y DOS)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2359

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO Nº 7 AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 492/2019 RESULTANTE DEL LLAMADO MOPC Nº 123/2017 - ID Nº 336.727 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY Nº 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY Nº 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO DEL SUR.

Que la propuesta del Consorcio del Sur consiste en modificar el mecanismo de cumplimiento de la obligación, sin alterar la cuantía de la misma. En lugar de depositar el dinero para que la Contratante posteriormente lleve a cabo los procesos de adquisición de los Certificados de Servicios Ambientales, el Consorcio adquiere directamente los mismos.

Que la obligación en cuestión, fue prevista para dar cumplimiento a las compensaciones medioambientales previstas en la ley. La propuesta realizada por la Contratista no afecta el cumplimiento de dicho objetivo. en relación al plazo en el cual se previó el cumplimiento de la obligación, tampoco se verifica alteración, ya que según Nota CDS Nº 47/2021 el Contratista ha puesto a disposición los Certificados de Servicios Ambientales oportunamente adquiridos. Asimismo, según Nota CDS Nº 56/2021 registrada en Mesa de Entrada Única como Expediente Nº 35.258, ha acreditado la adquisición de los mismos, por medio de la presentación del Formulario Nº 2 – Registro de Transacción de Certificados de servicios Ambientales por Obras y Actividades de Alto Impacto Ambiental. De ahí que se considera que el cumplimiento de la obligación no fue postergado.

Que Según MEMORANDO DEVIA Nº 275/2021 del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Gestión socio ambiental, se indica que: "(...) se puede considerar que el Formulario Nº 2 presentado a la UEPE por Nota CDS Nº 56/2021 constituye un respaldo suficiente en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales por actividades de alto impacto, en este caso puntual por la actividad del refulado".

Que en mérito de todo lo precedente, la propuesta del Contratista se considera viable, ya que no afecta ni el monto ni el momento de cumplimiento de la obligación, no se otorgan condiciones más favorables a las prevista contractualmente.

M.O.P.C.

61 (SESENTA Y UNO)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 2359

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 RESULTANTE DEL LLAMADO MOPC N° 123/2017 - ID N° 336.727 - LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO DEL SUR.

Que la Dirección de Auditoría Interna ha emitido el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 116 de fecha 21 de setiembre de 2021.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha expresado su parecer favorable conforme consta en el Dictamen DAJ N° 2299 de fecha 02 de noviembre de 2021.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la suscripción del CONVENIO MODIFICATORIO N° 07 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, con el objeto de: MODIFICAR la Cláusula 12.1. del Contrato.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

AWD/ns

M.O.P.C.